

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: Paso a su despacho, la presente demanda de sucesión intestada, la cual fue subsanada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase ordenar.  
Barranquilla, Julio 8 de 2020.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE**  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, Julio ocho (08) del dos mil veinte (2020).-

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 y 490 del Código General del Proceso, se,

**RESUELVE:**

1º. Decrétese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del señor CARLOS ENRIQUE BORRERO RODRIGUEZ, fallecido el día 29 de julio de 2018, siendo su último domicilio la ciudad de Barranquilla.

2º. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., lo cual se efectuará en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

3º. Téngase al señor CARLOS ENRIQUE BORRERO GUGGINO como heredero del causante CARLOS ENRIQUE BORRERO RODRIGUEZ. Como quiera que no manifestó si aceptaba la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, se entiende que acepta con beneficio de inventario, conforme a lo establecido en el art. 488 numeral 4º del CGP.

4º REQUIERASE a los señores OSVALDO ENRIQUE BORRERO GUGGINO y EVELYN MARGARITA BORREO GUGGINO, en su condición de herederos del finado, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiera deferido, para lo cual cuentan con un término de veinte (20) días siguientes al recibo de la notificación del presente proveído, en caso de no hacerlo se entenderán que repudian la herencia.

5º De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital (Decreto Distrital 0180/2010), art. 399 y por remisión expresa del art. 844 del Estatuto Tributario Nacional, ofíciase a la Secretaria de Movilidad y a la Secretaría de Hacienda del Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla, informando el nombre del causante y el avalúo de los bienes, con el fin de que se hagan parte dentro del proceso.

6º Ofíciase a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN) y para que su OFICINA DE COBRANZAS se haga parte en el trámite que le corresponde en recaudo de impuestos, si hubiere lugar a ello de acuerdo a lo normado por el artículo 844 del decreto 624 de 1.989, Estatuto Tributario. Líbrese oficio.

7º.- Téngase al Dr. JORGE MAURY GALLARDIN como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**  
  
**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**